

**ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA
COMUNICACIÓN N° 174/2021 CEDAW**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 21 días del mes de julio de 2023, en el marco de un espacio de diálogo tendiente a explorar la posibilidad de arribar a una solución amistosa en relación con la Comunicación N° 174/2021 del registro del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas (en adelante "CEDAW" o "el Comité"), se reúnen la parte peticionaria, José Andrés Lucas (en representación de Luna Morena Lucas Aros), Micaela Elizabeth Aros, Ana Margarita Soto Salas, Amelia Margarita Aros Soto, Remigio Valentín Aros Soto y Débora Gisela Suárez Soto, con el patrocinio letrado del Dr. Christian Berndt Castiglione, y el Gobierno de la República Argentina, en su carácter de Estado parte de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, la "Convención"), actuando el Poder Ejecutivo Nacional por expreso mandato del artículo 99, inciso 11 de la Constitución Nacional, representado por el señor Secretario de Derechos Humanos de la Nación, Horacio Pietragalla Corti, y el señor Director de Contencioso Internacional en materia de Derechos Humanos, A. Javier Salgado.

[Handwritten signature]

1. LOS HECHOS DENUNCIADOS ANTE EL COMITÉ

La Comunicación N° 174/2021 se origina en una denuncia interpuesta por el Dr. Christian Berndt Castiglione, en representación de Luna Morena Lucas Aros y Micaela Elizabeth Aros - hijas de Analía Florencia Aros Soto-, Ana Margarita Soto Salas - madre de Analía-, Amelia Margarita Aros Soto, Remigio Valentín Aros Soto y Débora Gisela Suárez Soto - hermanas/os de Analía-.

A

IL

Los hechos de violencia por motivos de género que se relatan con detalle en la denuncia internacional, indican que Analía Florencia Aros Soto y Hugo Gutiérrez comenzaron una relación en el año 2011 y decidieron convivir junto a sus respectivos hijos en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Tras ser desalojados por problemas económicos, la pareja decidió mudarse a una habitación en un barrio de emergencia. La comunicación

M.A

CBC DS RA AA

señala que la relación entre Analía Aros y Hugo Gutiérrez estuvo marcada por la violencia de género, tanto física como verbal y psicológica, siendo constantes las discusiones, a las que luego se sumaron los golpes.

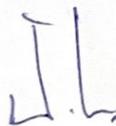
La comunicación señala que la situación alcanzó su punto más crítico el 19 de marzo de 2017, cuando Gutiérrez ingresó a las 15 hs. a la casa borracho y comenzó a agredir a Analía con golpes de puño frente a los hijos de él, que en ese entonces tenían 6, 9 y 11 años. Analía logró escapar y huyó a la casa de sus padres, con quienes concurrió a la Comisaría de la Mujer y la Familia de la ciudad de Mar del Plata.

De los antecedentes a la vista surge que Analía fue atendida por funcionarios/as de la mentada Comisaría ese mismo día, a las 18:30 hs. Allí relató lo sucedido, remarcando que “las agresiones físicas y verbales son constantes ya que el mismo resulta ser una persona muy agresiva además de que (...) pasa la mayor parte del tiempo bajo los efectos del alcohol tornándose aún más agresivo”. Sin perjuicio de ello, Analía resolvió no instar la acción penal, aunque sí solicitó una medida de restricción de acercamiento contra su agresor, contemplada en la ley n° 12.569 de Protección Contra la Violencia Familiar de la provincia de Buenos Aires. En este marco, los/as policías explicaron a Analía que luego de 72 horas de presentada la solicitud debía concurrir a la comisaría de su barrio para constatar si, efectivamente, la medida cautelar de restricción había sido otorgada. A partir de esta denuncia, la Comisaría interviniente solicitó al Cuerpo Médico la realización de un “reconocimiento médico legal” sobre Analía, la intervención del Equipo de Asistencia al Niño en Situación de Riesgo - respecto a las víctimas menores B.A.G, V.A.G y C.G. -hijos del denunciado Hugo Orlando Gutiérrez- y elevó el sumario a la fiscalía correspondiente -Unidad Funcional de Composición Temprana de Conflictos Penales del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Buenos Aires- en fecha 22 de marzo de 2017, luego de producido el femicidio.

Es decir, la Comisaría interviniente que recepcionó la denuncia demoró más de 48 horas en elevar la denuncia a la fiscalía que debía solicitar la restricción de acercamiento. Sobre este punto, la comunicación advierte que esto representó una manifiesta negligencia por parte de los/as funcionarios/as policiales, ya que —de acuerdo con el artículo 7 de la ley n° 12.569, la solicitud de una medida de protección consistente en la prohibición de acceso al domicilio



A



M.D

DS



A, A

debe ser resuelta por el juzgado o tribunal competente dentro de 48 horas de haber tomado conocimiento de la situación de violencia.

El homicidio de Analía Aros Soto dio lugar a una investigación que concluyó con la realización de un juicio penal en contra de Hugo Gutiérrez, en la causa registrada bajo el n° 4804, caratulada "Gutiérrez, Hugo Orlando s/ homicidio calificado". Como señala la propia comunicación, el 3 de octubre de 2018 el Tribunal Oral en lo Criminal N° 2 de la Ciudad de Mar del Plata, condenó a Hugo Gutiérrez por el delito de homicidio agravado por la relación de pareja, cometido contra una mujer mediando violencia de género, desestimando la hipótesis presentada por la defensa de que se había tratado de un suicidio. El 23 de abril de 2020, la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, rechazó el recurso presentado por la defensa de Hugo Gutiérrez y confirmó la sentencia impuesta en primera instancia.

Por otra parte, Ana Margarita Soto Salas, madre de la víctima, presentó una denuncia penal en contra de los/as funcionarios/as policiales de la Comisaría de la Mujer y la Familia ante el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires. El 6 de agosto de 2020, la denuncia fue desestimada por improcedente por la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 10, en tanto consideró que "la denuncia formulada se redujo a informar un supuesto evento general, sin indicación de lugar, tiempo y modo de ejecución y que, por lo tanto, carece de las exigencias formales mínimas previstas por la normativa para permitir su impulso", y que "no era función del Ministerio Público Fiscal investigar la actuación de funcionarios estatales".

2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN EXPUESTA EN LA COMUNICACIÓN

2.1. Por las consideraciones vertidas en el dictamen IF-2023-74273016-APN-DNAJIMDDHH#MJ de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y a la luz de lo expuesto en la nota NO-2022-35218872-APN-DRI#MMGYD del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, el tratamiento del caso por los/as funcionarios/as policiales y del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires no ha evidenciado tener en cuenta los tratados internacionales de derechos humanos y, en especial, la Convención y las Recomendaciones N° 19 (que en julio de 2017 fue complementada y actualizada por la

[Handwritten signature]
A

[Handwritten initials]

M.S

CBC DS R.A. AA

Recomendación General N° 35) sobre Violencia contra la Mujer y N° 33 sobre Acceso de las Mujeres a la Justicia del Comité CEDAW.

2.2. Como consecuencia de lo antes expresado, y atendiendo a la gravedad del caso, el Estado argentino reconoce su responsabilidad internacional por el tratamiento dado al caso, y acuerda con la parte peticionaria la agenda de reparaciones que se indica a continuación.

3. MEDIDAS DE REPARACIÓN ACORDADAS

3.1 Reconocimiento de responsabilidad internacional y publicidad del Acuerdo de Solución Amistosa

El Estado argentino reconoce su responsabilidad internacional en el presente caso y se compromete a dar publicidad al acuerdo en el Boletín Oficial de la República Argentina. A su vez, se publicará una gacetilla con un resumen del caso en dos diarios de circulación nacional, al adoptarse el Decreto que lo apruebe. El Estado se compromete a acordar con la parte peticionaria el contenido de la gacetilla y a notificar con debida antelación las fechas en las que se realizarán las publicaciones en los medios gráficos.

3.2 Medidas de reparación pecuniaria

3.2.1 Las partes convienen constituir un Tribunal Arbitral *ad-hoc* al único efecto de determinar el monto de las reparaciones pecuniarias debidas a Amelia Margarita Aros Soto, Micaela Elizabeth Aros, Luna Morena Lucas Aros, Débora Gisela Suárez Soto, Remigio Valentín Aros Soto y Ana Margarita Soto Salas, de acuerdo con los estándares internacionales que sean aplicables.

3.2.2 El Tribunal estará integrado por tres expertos/as independientes, de reconocida versación en materia de derechos humanos y alta calidad moral, actuarán *ad-honorem* en sus funciones. Uno/a será designado/a a propuesta de la parte peticionaria, uno/a a propuesta del Estado y uno/a a propuesta de los/as expertos/as designados por las partes.

A

J.L.

M.A

DS

R.A.

A A

3.2.3 A efectos de integrar el Tribunal Arbitral las partes remitirán a la contraparte el *curriculum vitae* de la persona propuesta, a fin de que pueda formular las objeciones que considere corresponder de conformidad con los requisitos requeridos en el párrafo precedente. En tanto y en cuanto las partes no hayan formulado objeciones, el Tribunal deberá estar integrado, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la adopción del presente acuerdo por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional. En caso de objeciones, el plazo se prorrogará por un período igual.

3.2.4 El procedimiento a aplicar por el Tribunal Arbitral será definido de común acuerdo entre las partes, quienes redactarán su reglamento. Los costos que demande la actuación del Tribunal serán solventados por el Estado, sin perjuicio de lo ya indicado con relación al carácter *ad honorem* de la labor de sus integrantes.

3.2.5 El laudo del Tribunal Arbitral deberá contener el monto y la modalidad de las reparaciones pecuniarias acordadas. El laudo será definitivo e irrecurrible, salvo que se produjere alguno de los supuestos de nulidad contemplados en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

3.2.6 Las reparaciones pecuniarias fijadas en el laudo arbitral serán determinadas en dólares estadounidenses, y satisfechas en moneda nacional, al tipo de cambio oficial determinado por el Banco de la Nación Argentina vigente al día anterior al del efectivo pago, dentro del plazo y de acuerdo a las modalidades que el Tribunal Arbitral determine, de conformidad con los criterios basados en estándares internacionales emanados de órganos de protección de derechos humanos contemplados en tratados en los que el Estado argentino sea parte.

3.2.7 En atención a que se encuentra acreditado que Analía Florencia Aros Soto ha fallecido, las reparaciones que fije el tribunal arbitral a su respecto serán percibidas por quien/es acredite/n fehacientemente su calidad de sucesor/es, a través de la correspondiente declaratoria de herederos dictada por la autoridad judicial competente, y de conformidad con las normas procesales que fueran de aplicación en la jurisdicción donde haya tramitado el proceso sucesorio.

CBC

DS

R.A.

AA

3.3 Medidas de asistencia a las/os familiares

3.3.1. El Estado argentino se compromete, por intermedio de la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el ámbito de la salud, del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a brindar acompañamiento psicológico a los familiares de Analía Florencia Aros Soto que suscriben el presente acuerdo, en caso de que así lo requieran. Para ello, se articulará a través de la Dirección de Asistencia en Salud Mental y Consumos Problemáticos de dicha Subsecretaría con el equipo de la región sanitaria donde residan.

M.D

3.4. Medidas de no repetición

3.4.1. El Estado argentino se compromete a garantizar la continuidad de las capacitaciones en materia de género y derechos humanos que se dictan desde la Superintendencia de Políticas de Género y la Dirección de Políticas de Género y Derechos Humanos de la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus líneas programáticas como en la implementación de la Ley Micaela y en la transversalización de la perspectiva de género en los Institutos de Formación Policial. Asimismo, se compromete a incluir el caso de Analía Florencia Aros Soto en los contenidos en materia de género y derechos humanos que actualmente conforman las currículas de formación básica y superior del Instituto Universitario Policial, en el curso anual de entrenamiento y los cursos de ascenso, que se implementan desde la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, conforme los lineamientos de la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.



A
JL

4. DISPOSICIONES FINALES

DS

R.A.

A, A

4.1 La parte peticionaria considera que el cumplimiento de los compromisos asumidos mediante la presente, implica la satisfacción de sus pretensiones en la Comunicación N° 174/2021 del Registro del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas.

4.2 El presente acuerdo deberá ser aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, oportunidad en la que adquirirá plena virtualidad jurídica.

4.3. Una vez aprobado el acuerdo por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, éste será comunicado al Comité con el propósito de que adopte una decisión en la que se expongan los hechos y la solución lograda, para su publicación y seguimiento.

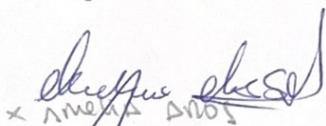
4.4 Una vez aprobado el presente acuerdo por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, y aceptado por el Comité, la parte peticionaria renuncia, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar cualquier otro reclamo de naturaleza pecuniaria o no pecuniaria contra el Estado argentino en relación con los hechos que motivaron la presente Comunicación. Esta renuncia no afectará su derecho de llevar adelante todas las acciones vinculadas al seguimiento y supervisión del cumplimiento de este acuerdo por parte del Comité, ni su derecho a reclamar o accionar en la jurisdicción nacional o internacional por el incumplimiento de los compromisos aquí asumidos.



x J. A. Lagos

Micela Aros
x MICELA AROS

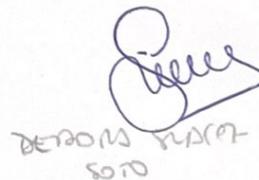
ANA SOTO
x A. M. SOTO



x ANITA AROS



x RENIGIO AROS



DEBORAH MARA SOTO



x BERNARD CASNOLONE



x AROS



x Premilla